

**TELEPACIFICO**  
**ACUERDO No. 06**  
Junio 22 de 2001

**POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 31 DE LOS  
ESTATUTOS DE TELEPACÍFICO.**

La Junta Administradora Regional de Telepacífico en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el literal (c) del artículo 14 del acuerdo No 014 de 1995 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el literal a) del artículo 1 del Decreto 3100 de 1997, TELEPACÍFICO se encuentra sometida a la vigilancia de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Que según el numeral 7 del artículo 84 y numeral 7 del artículo 86 de la Ley 222 de diciembre de 1995, las empresas vigiladas por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES requieren obtener autorización previa para solemnizar las reformas estatutarias relativas a la fusión y escisión, así como la disminución del capital social cuando esta operación implique un efectivo reembolso de aportes.

Que es necesario modificar los estatutos de TELEPACIFICO, para establecer la forma en que se debe proceder a las convocatorias, conforme lo establecen los artículos 422 y 424 del Código de Comercio.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 204 del Código de Comercio, se requiere consagrar el nombramiento del revisor fiscal, su suplente y los respectivos periodos.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el artículo 14 del Acuerdo No. 14 de 1995, para de conformidad con lo establecido en la Ley 222 de diciembre de 1995, se adicione el literal y) el cual contemple lo establecido en la ley respecto la fusión y escisión, y la disminución del capital social cuando esta operación implique un efectivo reembolso de aportes, el cual quedará así:

**Artículo 14o. Funciones.-** Corresponde a la Junta Administradora Regional la dirección financiera, presupuestal y administrativa de la entidad y, en especial, ejercer las siguientes funciones:

- a) Formular la política general de la entidad y los programas y proyectos que debe desarrollar.

**POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 31 DE LOS  
ESTATUTOS DE TELEPACÍFICO.**

2

- b) Controlar el funcionamiento general de la sociedad y verificar su conformidad con los planes trazados.
- c) Adoptar los Estatutos de la sociedad y sus reformas.
- d) Adoptar los Estatutos Internos o de organización interna y sus reformas.
- e) Determinar la estructura interna y la planta de cargos de TELEPACÍFICO, necesario para la buena marcha de la sociedad, para lo cual podrá crear, modificar, suprimir o fusionar empleos, señalar nomenclaturas, funciones y condiciones para su desempeño.
- f) Determinar la escala salarial y de viáticos, las prestaciones sociales y demás remuneraciones de los servidores públicos de la sociedad, sometiéndose a las normas que regulen estas materias.
- g) Autorizar las comisiones de servicio y de estudio en el exterior de los servidores de la entidad.
- h) Nombrar y remover libremente al Gerente de la entidad.
- i) Delegar en el Gerente algunas de sus funciones, cuando lo estime necesario y no sea contrario a la ley y autorizar la delegación de funciones propias del gerente, en otros servidores de la sociedad.
- j) Autorizar al Gerente para celebrar actos y contratos cuya cuantía exceda de dos mil quinientos (2500) salarios mínimos mensuales.
- k) Autorizar al Gerente para la celebración de todos aquellos actos que tengan por objeto enajenar o gravar los bienes de la sociedad o la adquisición de bienes inmuebles a cualquier título.
- l) Autorizar al gerente para contratar empréstitos internos o externos, con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- m) Autorizar el ingreso y retiro de socios.
- n) Aprobar el aumento de aportes de los socios, la readquisición o amortización de aportes y los avalúos de aportes en especie.
- ñ) Examinar y aprobar los estados financieros de fin de ejercicio que debe rendir el Gerente.
- o) Aprobar el presupuesto anual de la entidad y las modificaciones que se requieran durante la vigencia fiscal, y controlar su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y sus normas reglamentarias.
- p) Aprobar la destinación de los excedentes que se generen en el desarrollo del objeto de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y sus normas complementarias.
- q) Aprobar las tarifas por los servicios que preste la sociedad, previa recomendación del Gerente.
- r) Aprobar el pliego de condiciones de la licitación pública para la contratación de los programas informativos, noticieros y de opinión.
- s) Adjudicar en audiencia pública los contratos de producción, coproducción y cesión de derechos de emisión de los programas informativos noticieros y de opinión y autorizar al Gerente para la suscripción de los mismos.
- t) Autorizar la participación de la Sociedad como socia en otras sociedades, asociaciones, instituciones de utilidad común, fundaciones o corporaciones, con objeto relacionados con su objeto social.

**POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 31 DE LOS  
ESTATUTOS DE TELEPACÍFICO.**

3

- u) Crear comités, comisiones o consejos asesores y permanentes o transitorios, para el estudio, consideración y análisis de asuntos específicos, relacionados con su objeto social.
- v) Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y del servicio público a cargo de la sociedad y del interés común de los socios.
- w) Decretar la disolución de la sociedad conforme a las previsiones estatutarias y las normas legales.
- x) Autorizar el establecimiento de agencias y unidades o dependencias en otras ciudades del país.
- y) Autorizar al Gerente para tramitar y obtener de la Superintendencia de Sociedades la autorización previa para solemnizar las reformas estatutarias de fusión y escisión, así como la disminución del capital social cuando esta operación implique un efectivo reembolso de aportes
- z) Ejercer las demás funciones que le señalen las leyes, decretos, ordenanzas, estatutos y disposiciones especiales, y las que naturalmente le correspondan como máximo órgano de dirección de la empresa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el artículo 15° del Acuerdo No. 14 de 1995, el cual quedará así:

**Artículo 15o. Reuniones.-** La Junta Administradora Regional deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias cuando sea convocada por el Gerente de la entidad o lo solicite alguno de sus miembros. La convocatoria para las reuniones se hará mediante comunicación por escrito dirigido a cada uno de los integrantes, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles, a menos que en ellas hayan de aprobarse cuentas y balances de fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con quince (15) días hábiles de anticipación, por lo menos. Si dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio no fuere convocada la junta para aprobar cuentas y balances de fin de ejercicio, esta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las oficinas de TELEPACÍFICO.

En la convocatoria para las sesiones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá y no podrán tratarse asuntos diferentes de los señalados en la misma. En las sesiones ordinarias la Junta Administradora Regional podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria o en el orden del día, a propuesta de cualquiera de sus miembros o del Gerente. La Junta Administradora Regional, se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presentes la totalidad de sus miembros o sus delegados.

A las reuniones podrá invitarse a personas ajenas a la misma, si fuere conveniente o necesario, con voz pero sin voto. Actuará como Secretario de la Junta, el Jefe de la Oficina Jurídica de Telepacífico o la persona que ésta designe.

**POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 31 DE LOS  
ESTATUTOS DE TELEPACÍFICO.**

4

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el artículo 31, con el fin de adicionar la parte pertinente al Revisor Fiscal

**Artículo 31o. Control y Revisoria Fiscal.-** La vigilancia de la gestión fiscal de la entidad, establecida en el artículo 267 de la Constitución Política, se ejercerá por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en forma posterior y selectiva, de conformidad con los procedimientos, los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Ley 42 de 1993 y las demás disposiciones que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

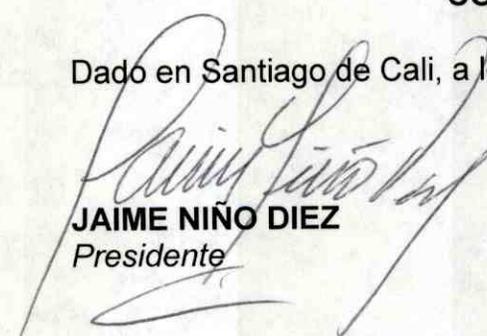
Sin perjuicio de la vigilancia de la gestión fiscal, debe darse el funcionamiento de la revisoría fiscal, de conformidad con lo establecido por la Ley 43 de 1990. El Revisor Fiscal será elegido por mayoría absoluta de la Junta Administradora Regional para periodos de dos años, y tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Ambos podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. La remuneración le será fijada en el mismo acto de nombramiento.

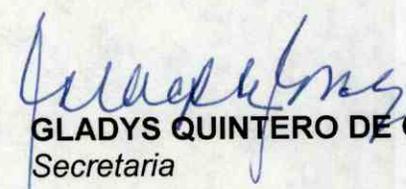
**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, a los

22 JUN. 2001,

  
**JAIME NIÑO DIEZ**  
Presidente

  
**GLADYS QUINTERO DE GOMEZ**  
Secretaria